

# GACETA OFICIAL



**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 44 Extraordinaria de 31 de agosto de 2020

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 14/2020 (GOC-2020-560-EX44) De las Infracciones contra la Higiene Comunal y las Medidas Sanitarias para la Etapa de Enfrentamiento a la COVID-19 en la provincia de La Habana.

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, LUNES 31 DE AGOSTO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 44

Página 401

## CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2020-560-EX44

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: En correspondencia con el Decreto-Ley 99 “De las Contravenciones Personales, de 25 de diciembre de 1987, y teniendo en cuenta la compleja situación higiénico-epidemiológica por efecto de la Covid-19 en la provincia de La Habana, que se mantiene en la fase de transmisión autóctona limitada, resulta necesario disponer regulaciones en materia de contravenciones con el objetivo de incrementar la exigencia, el rigor y el enfrentamiento a conductas de indisciplina y descontrol en relación con las medidas adoptadas para evitar su propagación.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en los incisos ñ) y o), del artículo 137 de la Constitución de la República de Cuba, decreta lo siguiente:

### DECRETO 14

#### “DE LAS INFRACCIONES CONTRA LA HIGIENE COMUNAL Y LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA ETAPA DE ENFRENTAMIENTO A LA COVID-19 EN LA PROVINCIA DE LA HABANA”

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las infracciones contra la higiene comunal y las medidas sanitarias para la etapa de enfrentamiento a la COVID-19, en la provincia de La Habana.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS INFRACCIONES

Artículo 2.1. Contravienen las regulaciones asociadas a la prevención y enfrentamiento a la Covid-19 y se impondrán las multas y las medidas que para cada caso se establecen al que:

- 1) Dificulte en cualquier forma el cumplimiento de las medidas sanitarias dictadas por la autoridad competente: **2000 pesos**, y la obligación de abstenerse de continuar con dicha conducta.
- 2) Siendo jefe de un centro de trabajo o estudio incumpla las normas sanitarias vigentes, tanto en las áreas exteriores como interiores: **3000 pesos**, y la obligación del cumplimiento de las normas establecidas.
- 3) No use o use incorrectamente el nasobuco en las vías públicas, ómnibus, autos e interiores de los centros laborales y de servicios: **2000 pesos**.
- 4) No habilite en las entidades estatales, formas de gestión no estatal y otras instituciones, los pasos podálicos y soluciones de agua clorada o alcohólica: **3000 pesos**.
- 5) Utilice, permanezca y realice actividades en las áreas culturales, deportivas, de estar y parques: **2000 pesos**.
- 6) Realice juegos o estancia en la vía pública: **2000 pesos**.
- 7) Mantenga locales o instalaciones gastronómicas o de servicios abiertas fuera de los horarios establecidos: **3000 pesos**.
- 8) Ingiera bebidas alcohólicas en lugares públicos: **2000 pesos**.
- 9) Realice fiestas de cualquier índole: **2000 pesos**.
- 10) Permanezca en áreas públicas fuera de los horarios establecidos: **2000 pesos**.
- 11) Incumpla otras disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias: **2000 pesos**.
- 12) Circule con el vehículo sin la autorización de “Vía Libre” o sin el sello de excepcionalidad, en el horario restringido, de 7.00 pm a 05.00 am: **3000 pesos**, y el retiro de la licencia de circulación y la matrícula.

2. Se impondrán las multas y las medidas que para cada caso corresponda, a los tutores de menores o incapacitados judicialmente que incurran en alguna de las contravenciones establecidas en el apartado anterior.

### CAPÍTULO III

## DE LAS AUTORIDADES FACULTADAS PARA IMPONER LAS MEDIDAS Y RESOLVER LOS RECURSOS

### SECCIÓN PRIMERA

#### De las autoridades facultadas para imponer las medidas

Artículo 3. Las autoridades facultadas para conocer de las contravenciones del presente Decreto e imponer las sanciones establecidas, son los agentes de la Policía Nacional Revolucionaria, los inspectores de la Dirección Integral de Supervisión y Control de la provincia de La Habana, de Salud Pública, de la Oficina Nacional de Inspección Estatal del Transporte y de la Dirección Estatal de Comercio, dentro de sus respectivas áreas de competencia.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### De los recursos y autoridades facultadas para su solución

Artículo 4.1. Contra las sanciones de multa impuestas por las autoridades facultadas se puede establecer recurso de apelación.

2. La autoridad administrativa facultada para conocer y resolver el recurso de apelación, es el jefe inmediato superior de la autoridad que impuso la multa.

Artículo 5.1. El recurso de apelación se presenta por escrito, sin ninguna otra formalidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

2. Al recurso de apelación pueden acompañárseles las pruebas de que pretenda valerse el contraventor recurrente.

3. El recurso de apelación no interrumpe la ejecución de la sanción impuesta.

Artículo 6.1. La autoridad resuelve lo que proceda en un término de hasta diez (10) días naturales posteriores a la presentación del recurso.

2. La resolución que resuelve el recurso de apelación se notifica al contraventor dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de dictada.

Artículo 7. En el caso en que se declare con lugar el recurso de apelación, la decisión se comunica a la autoridad encargada de su cobro, para que proceda al reintegro del importe de aquella en el término de diez días hábiles, y se entrega al reclamante copia del documento en que conste dicho trámite.

Artículo 8. Contra la resolución que desestime el recurso demandado, no cabe otro recurso en la vía administrativa y queda expedita la vía judicial.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL PAGO DE LAS MULTAS

Artículo 9.1. El pago de las multas se efectúa en las oficinas habilitadas en las unidades de la Policía Nacional Revolucionaria del municipio donde reside el infractor, dentro de los diez días naturales siguientes a su imposición, ante los gestores de cobro designados por el jefe de la Oficina de Control y Cobro de Multas.

2. Transcurrido el referido plazo sin efectuarse el pago, el importe de la multa se duplica.

3. Transcurrido los treinta (30) días naturales posteriores a la duplicación de la multa, de no realizarse el pago, no procede la aplicación de la vía de apremio administrativa y la autoridad facultada formula la correspondiente denuncia para dar inicio al proceso penal.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Gobernador y los intendentes de los consejos de administración municipales de la provincia de La Habana, quedan encargados del control del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

SEGUNDA: Se mantienen vigentes las disposiciones establecidas en los decretos 123 “De las infracciones contra el Ornato Público, la Higiene y otras actividades”, de 29 de marzo de 1984, 201 “De las Infracciones contra el Ornato Público y la Higiene Comunal en la Ciudad de La Habana”, de 13 de junio de 1995 y 272 “Contravenciones en materia de ordenamiento territorial y de urbanismo”, de 20 de febrero de 2001, en lo que no se oponga a lo dispuesto por el presente Decreto.

TERCERA: El presente Decreto entra en vigor a partir del 1ro. de septiembre de 2020 y mantiene su vigencia hasta tanto la situación epidemiológica de la provincia así lo aconseje.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 28 días del mes de agosto de 2020, “AÑO 62 DE LA REVOLUCIÓN”.

**Manuel Marrero Cruz**  
Primer Ministro